



# Resolución Viceministerial

## N° 057-2021-MINEDU

Lima, 01 de marzo de 2021

**VISTOS**, el Expediente N° 162059-2021, el Informe N° 00022-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente, el Informe N° 00141-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 00220-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, formula los indicadores e instrumentos de evaluación, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 29944 establece que el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad, este se realiza a través de concurso público anual y considerando las plazas previstas para tal efecto;

Que, asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley N° 29944, el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales

---

**EXPEDIENTE: DIED2020-INT-0162059**

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **19C67C**



convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan;

Que, el artículo 28 de la Ley N° 29944 dispone que la evaluación para el ascenso tiene una finalidad primordialmente formativa, orientada a mejorar el desempeño docente;

Que, según lo señalado en el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 29444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la evaluación de ascenso tiene, entre sus objetivos, promover el reconocimiento social y profesional de los profesores, basado en la calidad del desempeño, la idoneidad profesional, la formación y los méritos;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante el Oficio N° 00092-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00022-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la referida Dirección General, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo denominado “Disposiciones que regulan el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial”, cuyo objeto es establecer los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del referido concurso público;

Que, conforme al citado informe, se advierte que el documento normativo cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección Técnico Normativa de Docentes, de la Dirección de Formación Docente en Servicio, de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente y de la Dirección de Formación Inicial Docente;

Que, mediante Informe N° 00141-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable al documento normativo; en el marco de sus respectivas competencias;

Que, asimismo, con Informe N° 00220-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta las opiniones técnicas emitidas, opina que la aprobación del documento normativo resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutorios que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

---

**EXPEDIENTE: DIED2020-INT-0162059**

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **19C67C**



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias; en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el documento normativo denominado “Disposiciones que regulan el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial”, el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar el cumplimiento del documento normativo aprobado por el artículo precedente a la Dirección General de Desarrollo Docente dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación y a las instancias de gestión educativa descentralizada dependientes de los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**(Firmado digitalmente)**

**KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS**  
**Viceministra de Gestión Pedagógica**



Firmado digitalmente por:  
DIAZ GARCIA Monica Maria  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01/03/2021 10:21:34-0500



Firmado digitalmente por:  
MIRANDA TRONCOS Killa  
Sumac Susana FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/03/2021 11:58:14-0500



Firmado digitalmente por:  
BOCCIO ZUÑIGA Karim  
Violeta FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01/03/2021 10:47:40-0500



**EXPEDIENTE: DIED2020-INT-0162059**

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **19C67C**



PERÚ

Ministerio  
de Educación

## Documento Normativo

*“Disposiciones que regulan el  
concurso público para el ascenso de  
escala de los profesores de  
Educación Básica en la Carrera  
Pública Magisterial”*



## 1. OBJETIVO

Establecer los requisitos, criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial, comprendidos en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1. Ministerio de Educación.
- 2.2. Gobiernos Regionales.
- 2.3. Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces.
- 2.4. Unidades de Gestión Educativa Local.

## 3. BASE NORMATIVA

- 3.1 Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- 3.2 Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 3.3 Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- 3.4 Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural.
- 3.5 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.6 Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 3.7 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.8 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.9 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.10 Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.11 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.12 Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- 3.13 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.14 Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.
- 3.15 Ley N° 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes.
- 3.16 Decreto Supremo N° 019-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- 3.17 Decreto Supremo N°043-2003-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.18 Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



- 3.19 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.20 Decreto Supremo N° 072-2012-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Código de Buenas Prácticas Estadísticas del Perú.
- 3.21 Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.22 Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.23 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.24 Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.25 Decreto Supremo N° 013-2018-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales.
- 3.26 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.27 Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 3.28 Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.29 Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- 3.30 Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, que aprueba el “Proyecto Educativo Nacional- PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena”.
- 3.31 Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
- 3.32 Resolución Ministerial N° 649-2016-MINEDU, que aprueba el Programa Curricular de Educación Inicial, el Programa Curricular de Educación Primaria y el Programa Curricular de Educación Secundaria.
- 3.33 Resolución Ministerial N° 326-2020-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica a cargo de entidades sin fines de lucro”.
- 3.34 Resolución Ministerial N° 0252-2020-MINEDU, que aprueba la extensión del horizonte temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2016 - 2021 del Sector Educación, al 2023; quedando denominado como “Plan Estratégico Sectorial Multianual, PESEM 2016-2023 del Sector Educación”.
- 3.35 Resolución Ministerial N° 253-2020, que aprueba la extensión del horizonte temporal del Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Educación, al 2023; quedando denominado como “Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Educación, periodo 2019 - 2023”.
- 3.36 Resolución Ministerial N° 447-2020-MINEDU, que aprueba la “Norma sobre el proceso de matrícula en la Educación Básica”.
- 3.37 Resolución Viceministerial N° 034-2019-MINEDU, que aprueba el “Programa Curricular de Educación Básica Alternativa de los Ciclos Inicial e Intermedio” y el “Programa Curricular de Educación Básica Alternativa del Ciclo Avanzado”.
- 3.38 Resolución Viceministerial N° 245-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la reasignación y permuta de los

- profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”.
- 3.39 Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.
- 3.40 Resolución Viceministerial N° 052-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado “Lineamientos de Formación Docente en Servicio”.
- 3.41 Resolución Viceministerial N° 092-2020, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan los Procedimientos Técnicos del Escalafón en las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local”.
- 3.42 Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada.
- 3.43 Norma que aprueba el Presupuesto Público para el Año Fiscal correspondiente.

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

#### 4 GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

Para efectos del presente documento se entiende por:

- 4.1 **Año calendario:** Periodo que tiene una duración de doce meses.
- 4.2 **Año escolar:** Periodo durante el cual se puede realizar la prestación del servicio educativo para la etapa de Educación Básica. Su duración es determinada por el Minedu. Los tiempos educativos, destinados al trabajo pedagógico de cada nivel, ciclo y modalidad serán determinados según las normas específicas.
- 4.3 **Aplicativo:** Sistema informático dispuesto por el Ministerio de Educación en su portal institucional para el registro de la información y consulta de resultados del proceso de evaluación.
- 4.4 **CE:** Carné de Extranjería.
- 4.5 **Concurso:** Concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica a la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava escala magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial.
- 4.6 **Copare:** Consejo Participativo Regional de Educación.
- 4.7 **CPM:** Carrera Pública Magisterial.
- 4.8 **DIED:** Dirección de Evaluación Docente.
- 4.9 **DIGEDD:** Dirección General de Desarrollo Docente.
- 4.10 **DNI:** Documento Nacional de Identidad.
- 4.11 **DRE:** Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.
- 4.12 **EBA:** Educación Básica Alternativa.
- 4.13 **EBE:** Educación Básica Especial.
- 4.14 **EBR:** Educación Básica Regular.
- 4.15 **Grupo de Inscripción:** Categoría que agrupa a los postulantes según el título y/o formación profesional que los habilita para ejercer la docencia en el área, nivel y/o modalidad correspondiente.
- 4.16 **Grupo de Competencia:** Categoría que reúne los grupos de inscripción según nivel o modalidad educativa. Los grupos de competencia considerados en este concurso son: I) Educación Básica Regular Inicial, II) Educación Básica Regular Primaria, III) Educación Básica Regular Secundaria, IV) Educación Básica Alternativa y V) Educación Básica Especial.
- 4.17 **IE:** Institución Educativa.



- 4.18 **II.EE.:** Instituciones Educativas.
- 4.19 **Informe escalafonario:** Documento de carácter interno que contiene información del legajo personal del profesor o auxiliar de educación, que expiden las DRE/UGEL, a través del Equipo de Escalafón y Legajos.
- 4.20 **LRM:** Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 4.21 **Miembro reemplazante:** Persona designada por el superior jerárquico para reemplazar al integrante que no se encuentre disponible, o que se encuentre impedido, para que continúe con las funciones del integrante titular que deja el cargo en el Comité de Evaluación conformado para el presente concurso.
- 4.22 **Minedu:** Ministerio de Educación.
- 4.23 **Nexus:** Sistema de administración y control de plazas o del sistema que haga sus veces.
- 4.24 **Operador Logístico:** Institución encargada de la Prueba Única Nacional.
- 4.25 **Portal institucional del Minedu:** Dirección electrónica [www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu).
- 4.26 **PUN:** Prueba Única Nacional.
- 4.27 **REDAM:** Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- 4.28 **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.
- 4.29 **RNSSC:** Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- 4.30 **Sistema Informático de Escalafón:** Software que procesa y sistematiza la información del profesor o auxiliar de educación que obra en el legajo personal, permitiendo de manera sencilla y eficiente obtener informes, reportes, estadísticas, acceder a documentos digitalizados, realizar búsquedas e ingresar registros en base a la información contenida en los legajos personales.
- 4.31 **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.32 **UGEL:** Unidad de Gestión Educativa Local.

## 5 DESARROLLO DEL DOCUMENTO NORMATIVO

### 5.1 Organización del Concurso

El concurso regulado en el presente documento se organiza de acuerdo a las siguientes actividades:

1. Convocatoria.
2. Inscripción de postulantes.
3. Etapa Nacional <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Aplicación de la PUN.</li> <li>b) Publicación de resultados preliminares de la PUN.</li> <li>c) Presentación y resolución de reclamos sobre puntaje obtenido en la PUN.</li> <li>d) Publicación de resultados finales de la PUN y publicación de la lista de clasificados para la Etapa Descentralizada.</li> </ul>
4. Publicación de plazas vacantes de ascenso puestas en concurso.
5. Conformación de los Comités de Evaluación.
6. Etapa Descentralizada <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Acreditación del derecho a recibir la bonificación por discapacidad.</li> <li>b) Verificación del cumplimiento de requisitos, del derecho a recibir la bonificación por discapacidad y valoración de la trayectoria profesional.</li> <li>c) Publicación de resultados preliminares.</li> <li>d) Presentación y resolución de reclamos.</li> <li>e) Asignación de plazas de ascenso.</li> <li>f) Publicación de resultados finales del concurso.</li> </ul>



g) Emisión de resoluciones.
7. Fase Excepcional.

## 5.2 **Comité de Vigilancia**

- 5.2.1 El Comité de Vigilancia está integrado de la siguiente manera:
- Un representante de la DRE, quien lo preside,
  - Un representante del Minedu y,
  - Dos representantes del Copare.
- 5.2.2 Los Comités de Vigilancia son constituidos por la DRE mediante Resolución, su funcionamiento es por periodos anuales, asumiendo los diferentes procesos de evaluación que se realicen en dicho periodo.
- 5.2.3 Los representantes de la DRE y el Minedu que integren el Comité de Vigilancia serán, preferentemente, profesionales con experiencia en la organización, monitoreo o ejecución de operativos de evaluación en campo.
- 5.2.4 Los representantes del Copare que integren el Comité de Vigilancia deben ser representantes de la sociedad civil, preferentemente representantes de instituciones de educación superior, de formación docente, del empresariado local, o de entidades gubernamentales no pertenecientes al sector educación, elegidos en Asamblea General del Copare. Su función es brindar a la comunidad la garantía de honestidad y credibilidad del proceso de evaluación, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22 de la Ley General de Educación.
- 5.2.5 Son impedimentos para ser integrantes del Comité de Vigilancia, los siguientes:
- Quienes registran antecedentes penales o judiciales.
  - Quienes han sido condenados por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas. Tampoco haber sido condenado por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos, o por alguno de los demás delitos señalados en la Ley N° 29988; así como por delitos comprendidos en la Ley N° 30901.
  - Quienes se encuentren inhabilitados por motivos de destitución, despido o Resolución judicial vigente, que así lo indique durante todo el concurso.
  - Quienes se encuentren inscritos en alguno de los procesos de evaluación donde participe como integrante del Comité de Vigilancia.
  - Quienes se encuentren cumpliendo sanción administrativa disciplinaria vigente al momento de la conformación del Comité, en los casos que corresponda.
  - Quienes sean cónyuges, convivientes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes.
- 5.2.6 Los Gobiernos Regionales deben verificar, a través de la DRE, que los integrantes del Comité de Vigilancia no incurran en los impedimentos señalados en el numeral anterior.
- 5.2.7 En los casos en que se advierta que alguno de los integrantes del Comité de Vigilancia incurriera en los impedimentos señalados en el numeral 5.2.5, después de haber sido conformado el Comité, la DRE mediante Resolución, debe reconstituir el Comité con el miembro que lo sustituya; este último debe tener las mismas características y debe provenir de la misma entidad que representa, así como no incurrir en ninguno de los impedimentos para formar parte de dicho Comité.
- 5.2.8 Las funciones del Comité de Vigilancia son las siguientes:



- a) Cautelar la transparencia de los procesos y el cumplimiento de las normas emitidas para la ejecución de las evaluaciones. A través de diversos mecanismos solicita y recibe información de las instituciones educativas y de la comunidad que permita adoptar las medidas correctivas.
  - b) Pedir el apoyo de entidades gubernamentales como la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público u otras entidades de la sociedad civil, cuando lo considere conveniente, para hacer más eficaz el ejercicio de su función.
  - c) Al término de la respectiva evaluación, se debe informar al Gobierno Regional y al Minedu dando cuenta de las condiciones de transparencia y legalidad en que se desarrolló el proceso o los procesos de evaluación donde participó.
- 5.2.9 Las actividades relacionadas a las funciones señaladas en el numeral anterior, así como, el modelo de informe y actas que se debe remitir al Gobierno Regional y al Minedu se encuentran en el Manual de Operación del Comité de Vigilancia, publicado en el portal institucional del Minedu.
- 5.2.10 Los Comités de Vigilancia reciben los reportes de las incidencias relevantes, tanto de los postulantes como de los Comités de Evaluación que se encuentran bajo su jurisdicción y tramitan las mismas con la finalidad de que estas sean resueltas.
- 5.2.11 El quórum para las sesiones del Comité de Vigilancia es de tres (3) integrantes. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los integrantes presentes al momento de la deliberación. En caso de discrepancia, el Presidente tiene el voto dirimente.

### 5.3 **Comité de Evaluación**

- 5.3.1 El Comité de Evaluación es un órgano de carácter temporal, cuenta con acto resolutorio y goza de autonomía en sus decisiones y sus funciones son indelegables.
- 5.3.2 Dentro del plazo establecido en el cronograma, las UGEL proponen a los integrantes del Comité de Evaluación a la DRE y ésta instancia emite la resolución de conformación de los comités de las UGEL de su jurisdicción.
- 5.3.3 La conformación del Comité de Evaluación es la siguiente:
- a) El Director de UGEL o el Jefe del Área de Gestión Pedagógica, quien lo preside.
  - b) El Jefe de Personal o Especialista Administrativo de Personal de la UGEL o quien haga sus veces.
  - c) Un Especialista en Educación de la UGEL.
- Para el caso establecido en el literal a), el Jefe del Área de Gestión Pedagógica de las UGEL de la jurisdicción de la DRE Lima Metropolitana se considerará a los cargos que hagan sus veces.
- 5.3.4 Los profesores que formen parte del Comité de Evaluación deben pertenecer a la CPM, salvo que por la naturaleza del cargo no sea posible contar con dicho requisito, como es el caso del Jefe de Personal o Especialista Administrativo de Personal de la UGEL.
- 5.3.5 Se puede conformar más de un Comité de Evaluación por UGEL, siempre que se cumplan con las disposiciones de conformación establecidas para tal fin.
- 5.3.6 El presidente del Comité de Evaluación es el responsable de su instalación dentro del plazo establecido en el cronograma. El referido Comité debe emitir su acta de instalación, debidamente suscrita por todos sus integrantes, quienes ejercen sus funciones establecidas en el numeral 5.3.12 del Documento Normativo.
- 5.3.7 En los casos en los cuales la DRE asume la evaluación de postulantes, los integrantes de su Comité de Evaluación deben ser los de cargos análogos a los indicados en el numeral 5.3.3.



- 5.3.8 Los acuerdos para su organización, funcionamiento y demás acciones son adoptados por mayoría simple, y en caso de empate el Presidente tiene el voto dirimente, mientras que, para determinar la calificación de los instrumentos de evaluación aplicados a cargo del Comité, los tres (3) integrantes adoptan las decisiones por consenso.
- 5.3.9 Son impedimentos para ser integrantes de un Comité de Evaluación los siguientes:
- Quienes se presenten como postulantes al concurso.
  - Quienes se encuentren con sanción vigente por procesos administrativos disciplinarios durante todas o algunas de las actividades previstas en el cronograma del concurso, o hayan sido sancionados en el último año, contado desde la fecha de la convocatoria del concurso.
  - Quienes han sido retirados de un cargo del área de gestión institucional de UGEL o DRE por medida cautelar, separación preventiva o se encuentren en ejercicio de vacaciones o de licencia durante la Etapa Descentralizada del concurso.
  - Quienes sean cónyuges, convivientes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes. El impedimento se circunscribe únicamente respecto del postulante con quien existe dicho vínculo; debiendo dejar constancia por escrito de dicha situación en su informe final del proceso de evaluación; por lo que podrá continuar desempeñando sus funciones en los demás casos.
  - Quienes registren antecedentes penales o judiciales.
  - Quienes han sido condenados por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; y quienes han sido condenados por la comisión de actos de violencia que atentan contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos, o por alguno de los demás delitos señalados en la Ley N° 29988; así como por delitos comprendidos en la Ley N° 30901.
- 5.3.10 Los integrantes del Comité de Evaluación que se encuentren inmersos en alguno de los impedimentos señalados en el numeral anterior, deberán abstenerse de participar de la evaluación e informar de los hechos a la UGEL o DRE, según corresponda, dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se conoció la causal, bajo responsabilidad; a efectos de que la instancia correspondiente designe al integrante reemplazante para este Comité.
- 5.3.11 En los casos en que no se cuente con alguno de los integrantes del Comité de Evaluación o que estando presente se encuentre impedido de participar en la evaluación, la DRE mediante resolución, debe designar al miembro reemplazante, salvo que por la naturaleza del cargo no sea necesario contar con los mismos, como es el caso del Jefe de Personal o Especialista Administrativo de Personal de la UGEL. El miembro reemplazante debe cumplir los siguientes requisitos:
- Pertenecer a la CPM
  - Tener un cargo de similares características al cargo que ocupa el integrante titular al que se reemplaza.
- 5.3.12 Las funciones de los Comités de Evaluación son las siguientes:
- Verificar si los postulantes cumplen los requisitos establecidos en la LRM, su Reglamento, el presente Documento Normativo y la convocatoria al concurso.
  - Conducir los procesos de evaluación que les correspondan y aplicar las técnicas e instrumentos de evaluación a su cargo, de conformidad con el

modelo de evaluación aprobado por el Minedu. Para tal efecto, el Comité de Evaluación debe:

- Solicitar los informes escalafonarios de los postulantes, que pasan a la Etapa Descentralizada al Área de Escalafón de la UGEL o DRE correspondiente o, la que haga sus veces.
  - Verificar el formato de cumplimiento de requisitos registrado por los postulantes a través del aplicativo dispuesto por el Minedu; así como la documentación presentada para acreditar el derecho a recibir la bonificación por discapacidad, en caso corresponda.
  - Valorar la Trayectoria Profesional de cada postulante, según los criterios establecidos por el Minedu en el presente documento.
- c) Emitir el acta que consolide los resultados de las diversas evaluaciones realizadas como parte del proceso de evaluación.
- d) Absolver las consultas y reclamos de los postulantes respecto de los resultados de la evaluación bajo su competencia, los mismos que deberán ser debidamente motivados y resueltos en el plazo establecido en el cronograma.
- e) Retirar del concurso a los postulantes que no cumplen los requisitos establecidos en la LRM, su Reglamento y en el presente Documento Normativo; dicha acción deberá ser informada al Minedu.
- f) Ingresar los resultados de la evaluación a su cargo en el aplicativo dispuesto por el Minedu, dentro del plazo establecido en el cronograma.
- g) Mantener en reserva los resultados del concurso de cada uno de los postulantes.
- h) Elaborar y presentar el informe final del proceso de evaluación debidamente documentado a la autoridad de la instancia superior correspondiente; es decir, a la UGEL o DRE, según corresponda, además de adjuntar las actas finales.
- 5.3.13 Las actividades relacionadas a las funciones señaladas en el numeral anterior, así como los modelos de informe y de actas, y el procedimiento que se debe seguir para su remisión a la UGEL o DRE, según corresponda, se desarrollan y presentan en el Manual del Comité de Evaluación, el mismo que será establecido por el Minedu y publicado en su portal institucional.
- 5.3.14 Para efectos del trámite de los reclamos, el postulante podrá solicitar copia de los documentos que formen parte de su evaluación entre la publicación de los resultados preliminares de la Etapa Descentralizada y un día hábil antes del término del plazo para la presentación de reclamos de dicha etapa. El Comité de Evaluación es responsable de la entrega de dichos documentos al postulante hasta un día hábil antes del término del plazo para la presentación de los reclamos establecido en el cronograma.
- 5.3.15 Los integrantes de los Comités de Evaluación son responsables administrativa, civil o penalmente por los actos realizados en el marco de dichas funciones.
- 5.3.16 Las causales de abstención establecidas en el TUO de la LPAG se aplican de manera supletoria en el presente concurso para los integrantes del Comité de Evaluación.
- 5.3.17 Los Comités de Evaluación se rigen, en cuanto a los aspectos administrativos, por lo establecido en el TUO de la LPAG.
- 5.4 **Disposiciones generales**
- 5.4.1 **Plazas vacantes**



- 5.4.1.1 El Minedu establece las plazas vacantes puestas en concurso con el número de vacantes de ascenso según región, grupo de competencia, grupo de inscripción y escala magisterial.
- 5.4.1.2 Las plazas vacantes son publicadas por el Minedu, a través de su portal institucional, y son difundidas por las DRE y UGEL, mediante sus portales institucionales u otros medios de comunicación masivos a su alcance.

**5.4.2 Requisitos que deben cumplir los postulantes**

- 5.4.2.1 Ser profesor de la CPM perteneciente a la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, y séptima escala magisterial. El Minedu verifica el cumplimiento de este requisito a través del Nexus.
- 5.4.2.2 Contar hasta la fecha de inicio del período de verificación de requisitos, con la cantidad mínima de años de servicios oficiales en la escala magisterial de la CPM a la que pertenezca, según lo señalado en el Cuadro N° 1. Se verifica con el informe escalafonario expedido a través del Sistema Informático de Escalafón.

**Cuadro N° 1. Tiempo mínimo de permanencia por escala**

Escala Magisterial	Tiempo mínimo de permanencia
Primera Escala Magisterial	Dos (2) años
Segunda Escala Magisterial	Dos (2) años
Tercera Escala Magisterial	Tres (3) años
Cuarta Escala Magisterial	Tres (3) años
Quinta Escala Magisterial	Tres (3) años
Sexta Escala Magisterial	Tres (3) años
Séptima Escala Magisterial	Cuatro (4) años

- 5.4.2.3 Para efectos del requisito señalado en el numeral 5.4.2.2, se debe tener en cuenta lo siguiente:
  - a) Se considera como servicio oficial el tiempo de servicio prestado de manera efectiva en condición de nombrado en la CPM de la LRM, no se considera los periodos de licencias sin goce de remuneraciones, suspensión ni separación temporal por medida disciplinaria.
  - b) En el caso de los postulantes que laboran en II.EE. ubicadas en áreas calificadas como rurales o zonas de frontera, se reduce en un año el tiempo mínimo de permanencia para postular a la cuarta, quinta, sexta, séptima y octava escala magisterial. Para tener derecho a este beneficio, además de encontrarse prestando servicios en las referidas áreas al momento del concurso de ascenso, el postulante deberá haber trabajado en las mismas, los tres (3) años anteriores de manera continua, dicha acreditación se realiza con el Informe Escalafonario del Sistema Informático de Escalafón.
  - c) Las II.EE. ubicadas en zona rural o de frontera se determinan de acuerdo al padrón de II.EE. que el Minedu aprueba cada año para la percepción de asignaciones temporales.
- 5.4.2.4 Contar con idoneidad ética. Se acredita con la declaración jurada virtual que deberá ser completada por los postulantes en la inscripción a través del aplicativo dispuesto por el Minedu en el portal institucional. Se debe cumplir con cada uno de los puntos señalados en dicha declaración jurada, desde la



fecha de término del período de inscripción de postulantes hasta la emisión del acto resolutorio de ascenso de escala magisterial.

- 5.4.2.5 El postulante es responsable de actualizar y verificar en el Sistema Informático de Escalafón la información referida a su formación académica y profesional, y otros méritos; siendo que, dicha información será en base a la cual se emitirán los informes escalafonarios. El postulante deberá actualizar oportunamente en su UGEL la precitada información.

### 5.4.3 Retiro de postulantes

#### 5.4.3.1 Causales de Retiro

- 5.4.3.1.1 En cualquier etapa del concurso, el Minedu, el operador logístico a cargo de la aplicación de la PUN o el Comité de Evaluación, puede retirar al postulante que no cumpla con las disposiciones establecidas en la LRM, su Reglamento o el presente Documento Normativo. Las causales de retiro son las siguientes:

- a) Encontrarse dentro de los alcances de las Leyes N° 29988, N° 30794 y N° 30901.
- b) Encontrarse registrado en el RNSSC, el postulante deberá verificar que no tenga una sanción vigente durante el periodo de inscripción hasta la emisión de la resolución de ascenso.
- c) Encontrarse inscrito en el REDAM, el postulante deberá verificar que no se encuentre inscrito en dicho registro durante el periodo de inscripción hasta la emisión de la resolución de ascenso.
- d) No cumplir con las disposiciones que imparta el operador logístico a cargo de la aplicación de la PUN en los centros de evaluación de acuerdo a lo indicado por el Minedu. Así como realizar disturbios; y, copiar o intentar copiar.
- e) Realizar un acto de suplantación durante el desarrollo del concurso, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que correspondan.
- f) Brindar información falsa, o se verifique que el postulante no cumple con los requisitos previstos en los numerales 5.4.2.1, 5.4.2.2 y 5.4.2.4.
- g) Realizar cualquier acción dirigida a sustraer, reproducir, en forma impresa o digital, en todo o en parte, los instrumentos o documentación de la evaluación correspondiente al presente concurso, antes, durante o después de su aplicación, así como cualquier otra acción dirigida a alterar o afectar sus resultados, o a obtener beneficios para sí o para terceros.
- h) No participar o no realizar cualquiera de las actividades programadas en el cronograma del concurso establecido en el portal institucional, siendo responsabilidad del postulante informarse sobre dichas actividades, así como de sus correspondientes fechas y horarios.

- 5.4.3.1.2 De comprobarse los hechos mencionados en la causal g) del numeral 5.4.3.1.1, los postulantes quedarán impedidos de participar en las evaluaciones de Acceso a Cargos y Ascenso, convocadas durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de ocurridos los hechos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.

- 5.4.3.1.3 De detectarse que los postulantes en la Etapa Nacional incurren en las causales d), e), g) y h) del numeral 5.4.3.1.1 serán retirados de forma automática. Además, estos literales con excepción de los literales d) y g), son aplicables de forma automática a los postulantes en la Etapa Descentralizada. En el caso de las demás causales de retiro se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 5.4.3.2.

- 5.4.3.1.4 De detectarse que el postulante no cumple con los requisitos señalados en los numerales 5.4.2.1, 5.4.2.2 y 5.4.2.4 del presente documento y/o se compruebe que se ha brindado información adulterada o falsa, luego de haberse producido



el ascenso, la instancia superior jerárquica de quien emitió el acto resolutorio de ascenso, declara la nulidad de oficio de dicho acto administrativo por la vulneración de los principios o disposiciones del TUO de la LPAG en agravio del interés público, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que corresponda, debiendo informar a la DIGEDD sobre las acciones adoptadas.

#### **5.4.3.2 Procedimiento para el retiro de postulantes y actuaciones posteriores al mismo**

##### **En la Etapa Nacional**

5.4.3.2.1 Para el caso de las causales de retiro establecidas en los literales a), b) y c) del numeral 5.4.3.1.1, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

El Minedu corre traslado o comunica al postulante sobre la presunta irregularidad encontrada, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos por escrito, luego del cual, el Minedu evalúa los descargos del postulante y emite un oficio con la respuesta correspondiente, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

5.4.3.2.2 Solo para las causales de retiro establecidas en los literales e) y g) del numeral 5.4.3.1.1, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

Luego del retiro del postulante, el Minedu mediante un oficio, dará cuenta de la conducta del postulante a la UGEL o DRE, a fin de que disponga la remisión de los actuados a la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes a la que pertenece dicho postulante, a efectos de que califique los cargos contenidos en el oficio y determine la procedencia de instaurar un proceso administrativo disciplinario, a través de un informe preliminar. En caso se decida la procedencia, la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes formula un informe de instrucción en el que determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la propuesta de sanción; o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. Recibido el informe de instrucción, el Titular de la UGEL o DRE competente, notifica al postulante para que presente sus descargos. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al postulante como al Minedu. Los plazos de este procedimiento se sujetan a lo señalado en el artículo 90 del Reglamento de la LRM.

##### **En la Etapa Descentralizada**

5.4.3.2.3 En el caso de las causales de retiro establecidos en los literales a), b), c), f) y g) del numeral 5.4.3.1.1 se deberá seguir el siguiente procedimiento:

El Comité de Evaluación le notifica al postulante sobre la presunta irregularidad encontrada, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos por escrito, luego del cual, el mencionado Comité evalúa los descargos del postulante y emite un oficio con la respuesta correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles. La respuesta debe ser comunicada al postulante y al Minedu.



- 5.4.3.2.4 Solo para la causal de retiro establecida en los literales e) y g) del numeral 5.4.3.1.1, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

Luego del retiro del postulante, el Comité de Evaluación mediante un oficio, dará cuenta de la conducta del postulante a la UGEL o DRE, a fin de que disponga la remisión de los actuados a la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes a la que pertenece dicho postulante, a efectos de que califique los cargos contenidos en el oficio y determine la procedencia de instaurar un proceso administrativo disciplinario, a través de un informe preliminar. En caso se decida la procedencia, la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes formula un informe de instrucción en el que determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la propuesta de sanción; o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. Recibido el informe de instrucción, el Titular de la UGEL o DRE competente, notifica al postulante para que presente sus descargos. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al postulante como al Minedu. Los plazos de este procedimiento se sujetan a lo señalado en el artículo 90 del Reglamento de la LRM.

- 5.4.3.2.5 En el caso de la causal de retiro a) del numeral 5.4.3.1.1, se debe precisar que la información es proporcionada por el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, a través de un cotejo masivo; siendo el postulante responsable de que la información se encuentre actualizada en los sistemas de información estatales; una vez retirado el postulante y habiendo cumplido con lo establecido en los numerales 5.4.3.2.1 y 5.4.3.2.3 no podrá ser incluido en actividades posteriores al retiro, considerando el carácter preclusivo de las actividades del concurso.

- 5.4.3.2.6 En el caso de las causales de retiro b) y c) del numeral 5.4.3.1.1, al ser el RNSSC y el REDAM de acceso público y gratuito, el postulante deberá verificar que no tenga registro vigente durante el periodo de inscripción hasta la emisión de la resolución de ascenso, siendo exclusivamente su responsabilidad si la información no se encuentra actualizada; toda vez que, será retirado automáticamente del concurso después del procedimiento establecido en los numerales 5.4.3.2.1 y 5.4.3.2.3; una vez efectuado el retiro no podrá ser incluido en actividades posteriores al mismo, considerando el carácter preclusivo de las actividades del concurso.

## 5.5 **Modelo de evaluación**

- 5.5.1 El concurso considera dos etapas: Nacional y Descentralizada. Adicionalmente a las dos etapas mencionadas, se considera una Fase Excepcional para los postulantes que no alcanzaron vacantes, luego de la Etapa Descentralizada.
- 5.5.2 En la Etapa Nacional, el Minedu aplica a los postulantes la PUN. Esta etapa es clasificatoria, es decir, es necesario alcanzar el puntaje mínimo requerido para la escala a la que se postula y pasar a la Etapa Descentralizada.
- 5.5.3 En la Etapa Descentralizada, el Comité de Evaluación verifica el cumplimiento de requisitos, el derecho a recibir la bonificación por discapacidad y valora la trayectoria profesional.
- 5.5.4 En la Fase Excepcional, el Minedu asigna por orden de mérito a nivel nacional según el puntaje final, sin considerar el grupo de inscripción ni escala



magisterial, ni grupo de competencia y considerando el límite presupuestal, las plazas vacantes que no fueron asignadas a nivel nacional.

5.5.5 El modelo de evaluación del concurso y las características de los instrumentos que lo componen se presentan en el Anexo I del presente documento.

## 5.6 Disposiciones Específicas

### 5.6.1 Cronograma

5.6.1.1 La convocatoria al concurso se realiza de acuerdo a la periodicidad anual establecida en la LRM para el ascenso en la CPM, la misma que se aprueba conjuntamente con su cronograma y se publica en el portal institucional del Minedu, de las DRE y UGEL.

5.6.1.2 Excepcionalmente, el Minedu puede modificar las fechas del cronograma; situación que debe ser difundida oportunamente en el portal institucional del Minedu, de las DRE y UGEL.

### 5.6.2 Inscripción de postulantes

5.6.2.1 La inscripción es voluntaria y gratuita.

5.6.2.2 **Postulantes inscritos en concursos anteriores:** El proceso de inscripción para aquellos postulantes que ya se han inscrito en algún concurso en el marco de la LRM, se realiza únicamente a través del aplicativo disponible en el portal institucional del Minedu, al que acceden empleando el usuario y contraseña del último concurso en el que participaron. Luego deben llenar el formulario de inscripción, el cual tiene carácter de declaración jurada, de acuerdo con las instrucciones que se establezcan para tal fin. Culminado el procedimiento de inscripción, los postulantes deben descargar del aplicativo la constancia de inscripción, documento que los acredita como inscrito en el concurso.

5.6.2.3 **Postulantes no inscritos en concursos anteriores:** El proceso de inscripción para aquellos postulantes que se inscriben por primera vez en algún concurso en el marco de la LRM, se realiza en dos pasos obligatorios y sucesivos únicamente por vía digital.

5.6.2.4 En el primer paso el postulante se registra a través del aplicativo disponible en el portal institucional del Minedu, generando un usuario y contraseña que le son enviados a su correo electrónico.

a) Para los postulantes que se registran utilizando su DNI, el sistema validará sus datos personales en línea por lo que será necesario que en el momento de su registro tenga a la mano su DNI en físico.

b) Para los postulantes que se registran utilizando su CE, el Minedu realizará la validación de sus datos personales. Culminado el proceso de inscripción y de encontrarse alguna inconsistencia en los datos, el postulante no será considerado inscrito al presente concurso.

5.6.2.5 En el segundo paso el postulante ingresa al aplicativo del Minedu utilizando los datos de acceso que le fueron remitidos a su correo electrónico, luego debe llenar el formulario de inscripción, el cual tiene carácter de declaración jurada de acuerdo con las instrucciones que para tal fin se establezcan. Culminado el procedimiento de inscripción, los postulantes deben descargar del aplicativo la constancia de inscripción, documento que lo acredita como inscrito en el concurso.

5.6.2.6 El postulante inscrito es responsable del adecuado uso del usuario y contraseña generados para el presente concurso, siendo estos de uso personal e intransferible.

5.6.2.7 Todos los postulantes son responsables de la veracidad de los datos consignados en su proceso de inscripción, así como de los errores u omisiones



en los que podría haber incurrido. En caso de advertir algún error, el postulante puede rectificar los datos de su inscripción siempre y cuando lo haga dentro del período de inscripción establecido en el cronograma. Este proceso se realiza únicamente a través del aplicativo.

- 5.6.2.8 El postulante podrá manifestar su intención de no participar en el concurso, a través de su carta de renuncia presentada ante la Mesa de parte del Minedu o a través del aplicativo de inscripción dispuesto en el portal institucional del Minedu, pudiendo realizar cualquiera de dos (2) opciones hasta el último día del plazo de la inscripción que se establece en el cronograma del presente concurso.
- 5.6.2.9 El postulante que presenta discapacidad puede declararla en el aplicativo de inscripción y elegir el tipo de prueba adaptada disponible, de acuerdo a la discapacidad.
- 5.6.2.10 En caso el postulante con discapacidad requiera ajustes razonables para rendir su prueba debe comunicarse con la DIED, con la finalidad de coordinar las medidas que se adoptarán, considerando la viabilidad de estas y dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente del cierre de la inscripción al concurso.
- 5.6.2.11 **Selección del grupo de inscripción:** Al realizar su inscripción, el postulante debe seleccionar su grupo de inscripción, según modalidad y nivel de la plaza en la que se encuentra laborando (ver grupos de inscripción en el Anexo II).
- 5.6.2.12 En caso el postulante se encuentre ocupando un cargo distinto al de docente de aula, incluidos aquellos cargos que se desempeñen en las sedes administrativas de las UGEL, DRE o Minedu, es evaluado en el grupo de inscripción que seleccione en el período de inscripción (ver grupos de inscripción en el Anexo II).
- 5.6.2.13 La evaluación a los postulantes se realiza en el grupo de inscripción que seleccionó, es decir, el que registró en su formulario de inscripción.
- 5.6.2.14 El postulante se inscribe en la DRE o UGEL de la plaza en la que se encuentra laborando al momento de su inscripción; en caso el postulante se encuentre en condición de encargado, destacado o designado excepcionalmente, se inscribe en la DRE o UGEL de la plaza de origen donde se encuentra su legajo personal, igual tratamiento se brinda al profesor que se encuentre de licencia con goce o sin goce de remuneraciones, debiendo dichas instancias asumir la evaluación de la Etapa Descentralizada.
- 5.6.2.15 El postulante compete con todos los postulantes de la región, grupo de inscripción y escala magisterial en los que se encuentra inscrito.
- 5.6.2.16 Los postulantes que con posterioridad a su inscripción se reasignen a una UGEL distinta, siguen concursando en la región en la que se encontraban laborando al momento de su inscripción; con excepción de los postulantes que se reasignen por razones de salud o por situaciones de emergencia, quienes concursan en la región donde fueron reasignados.

### 5.6.3 Etapa Nacional

- 5.6.3.1 Esta etapa se encuentra a cargo del Minedu y se aplica la PUN a todos los postulantes inscritos. Dicha prueba evaluará los conocimientos pedagógicos y disciplinarios necesarios para el desarrollo de la enseñanza, de acuerdo al grupo de inscripción seleccionado por el postulante.

#### 5.6.3.2 Aplicación de la PUN

- 5.6.3.2.1 La PUN es aplicada en lugar, fecha y hora fijadas por el Minedu. Dentro del plazo señalado en el cronograma, el postulante es informado mediante el portal institucional del Minedu, sobre el centro de evaluación que le ha sido asignado



- y la hora de ingreso al mismo. Las características de este instrumento se presentan en el Anexo I del presente documento.
- 5.6.3.2.2 Para efectos de rendir la PUN, cada postulante debe considerar las siguientes indicaciones:
- a) Presentarse puntualmente al centro de evaluación correspondiente, portando únicamente su DNI o CE. Una vez comprobada su identidad y registrada la hora de su ingreso al centro, debe dirigirse al aula asignada y permanecer dentro de la misma para rendir la prueba.
  - b) Identificarse con su DNI o CE en el aula, ubicarse en el lugar que le sea asignado y seguir todas las indicaciones de los aplicadores.
  - c) Responder las preguntas del cuadernillo de la prueba de manera individual, dentro del tiempo programado, y sin utilizar ningún material de consulta.
  - d) Marcar sus respuestas en la Ficha de Respuestas entregada para tal efecto, dentro del tiempo de desarrollo de la prueba. Las respuestas marcadas en el cuadernillo no son tomadas en cuenta.
  - e) Una vez concluida la resolución del cuadernillo de la prueba o el tiempo asignado para el desarrollo de la evaluación, lo que ocurra primero, el postulante debe entregar tanto el cuadernillo de la prueba como la Ficha de Respuestas al aplicador. Está terminantemente prohibido romper o extraer una parte o todo de dichos documentos.
  - f) Luego de concluir la evaluación, el postulante debe retirarse inmediatamente del aula y del centro de evaluación.
- 5.6.3.2.3 Todos los materiales y útiles necesarios para la resolución de la prueba son proporcionados en el aula del centro de evaluación, en igualdad de condiciones.
- 5.6.3.2.4 El postulante no debe ingresar objetos de ninguna clase al centro de evaluación tales como aparatos electrónicos (celular, reproductor de sonido, cámara de fotos o video, grabadora o sistema de audio, reloj inteligente, *laptop*, *tablet*, etc.), cuadernos, hojas de papel, carteras, maletines, mochilas, bolsas, alimentos, entre otros similares. La identificación de cualquier pertenencia no permitida, antes, durante o después de la aplicación de la PUN, dentro del centro de evaluación, conlleva a la anulación de la prueba y el retiro del postulante del concurso.
- 5.6.3.2.5 Para el caso del postulante con discapacidad visual, el Minedu permitirá el uso de los siguientes instrumentos: regleta, punzón, papel blanco, lupa, ábaco, marcador y plumón, previa verificación de los mismos el día del ingreso al centro de evaluación. De requerir el ingreso de otros instrumentos, los postulantes deberán comunicarlo a la DIED para su evaluación y, posterior aprobación, de considerarlo pertinente.
- 5.6.3.2.6 El operador logístico, bajo las orientaciones del Minedu, es responsable de la aplicación de la PUN y de comunicar las disposiciones e instrucciones a los postulantes, quienes deben respetar escrupulosamente las mismas. De surgir eventuales incidencias, que perjudiquen el normal funcionamiento del proceso de evaluación, estas serán registradas por los responsables del centro de evaluación para las acciones administrativas que resulten pertinentes, y reportadas al Comité de Vigilancia y al Minedu, pudiendo determinarse el retiro del postulante del centro de evaluación y del concurso de acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 5.4.3.1.1.
- 5.6.3.2.7 Durante el desarrollo de la PUN, el ingreso al centro de evaluación y las aulas de evaluación es restringido, permitiéndose únicamente el ingreso de personas autorizadas por el Minedu y de los representantes del Ministerio Público, ante la tentativa o comisión de un hecho delictivo, a fin de que adopten las acciones que, en el marco de sus funciones, consideren pertinentes.
- 5.6.3.2.8 El ingreso al centro de evaluación para rendir la PUN solo será permitido al postulante.

- 5.6.3.2.9 No se permite el ingreso de postulantes que evidencien encontrarse en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de sustancias alucinógenas.
- 5.6.3.2.10 El postulante que presenta alguna discapacidad contará con un personal de apoyo para el ingreso al centro de evaluación.

### 5.6.3.3 **Publicación de resultados preliminares de la PUN**

- 5.6.3.3.1 Culminada la aplicación de la PUN, el Minedu procede a su calificación a partir de la lectura de las Fichas de Respuestas de los postulantes. Dicha calificación constituye un procedimiento automático, informatizado y anónimo.
- 5.6.3.3.2 En la fecha prevista en el cronograma, mediante el portal institucional del Minedu, los postulantes pueden acceder a sus resultados preliminares individuales obtenidos, a través del aplicativo, empleando el usuario y contraseña que utilizó en el proceso de inscripción.
- 5.6.3.3.3 El Minedu pone a disposición del postulante los cuadernillos de las pruebas y las claves de respuestas en su portal institucional, antes de la presentación de reclamos.

### 5.6.3.4 **Presentación y resolución de reclamos sobre el puntaje obtenido en la PUN**

- 5.6.3.4.1 Los reclamos respecto a la lectura de las Fichas de Respuestas o al puntaje obtenido en la PUN deben ser presentados por los postulantes, a través del aplicativo digital que se ofrece para este fin en el portal institucional del Minedu. El plazo para la presentación y resolución de estos es establecido en el cronograma del concurso.

### 5.6.3.5 **Publicación de resultados finales de la PUN**

- 5.6.3.5.1 Concluido el plazo para resolver los reclamos, el Minedu publica la relación de postulantes que pasan a la Etapa Descentralizada en cada región a la que postularon. Dicha información es difundida por las DRE y UGEL, en sus portales institucionales y medios de comunicación masivos a su alcance.
- 5.6.3.5.2 Todo postulante puede acceder a sus resultados individuales a través del aplicativo, empleando el usuario y contraseña que utilizó en el proceso de inscripción.

### 5.6.3.6 **Publicación de plazas vacantes de ascenso puestas en concurso**

- 5.6.3.6.1 Dentro del plazo establecido en el cronograma, el Minedu publica en su portal institucional las plazas vacantes de ascenso, según región, grupo de competencia, grupo de inscripción y escala magisterial.
- 5.6.3.6.2 La citada relación debe ser difundida por las DRE y UGEL, a través de sus portales institucionales, locales institucionales y otros medios de comunicación masivos a su alcance.

## 5.6.4 **Etapa Descentralizada**

- 5.6.4.1 En esta etapa participan únicamente, los postulantes que superaron el puntaje mínimo establecido en la Etapa Nacional para la escala a la que postulan, presentado en el Anexo I. Esta etapa está a cargo de los Comités de Evaluación, conformados según lo dispuesto en el numeral 5.3.3 del presente documento.

### 5.6.4.2 **Acreditación del derecho a recibir la bonificación por discapacidad**



5.6.4.2.1 La bonificación por discapacidad prevista en la Ley N° 29973, consiste en otorgar el 15% sobre el puntaje total obtenido en toda la evaluación. Para recibirla, el postulante debe presentar ante el Comité de Evaluación correspondiente, dentro del plazo establecido en el cronograma, copia simple del certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, o por las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) a cargo del Ministerio de Salud; o en su defecto, la Resolución de Discapacidad emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

#### 5.6.4.3 **Verificación del cumplimiento de requisitos, del derecho a recibir la bonificación por discapacidad y valoración de la trayectoria profesional**

5.6.4.3.1 El Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma, solicita al Área de Escalafón de la UGEL o el que haga sus veces los Informes Escalafonarios de los postulantes a ser evaluados, a fin de verificar el cumplimiento de requisitos y valorar su trayectoria profesional.

5.6.4.3.2 El Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma, procede a revisar el informe escalafonario correspondiente, y la declaración jurada virtual registrada por los postulantes en su inscripción a través del aplicativo dispuesto por el Minedu, a fin de verificar el cumplimiento de requisitos; así como el derecho a recibir la bonificación por discapacidad, de ser el caso, y asignar el puntaje correspondiente, según la Matriz de Valoración de Trayectoria Profesional presentada en el Cuadro N° 3 del Anexo I. Dicho Comité ingresa los resultados obtenidos por cada postulante en el aplicativo dispuesto por el Minedu.

5.6.4.3.3 En caso de que, de la revisión del informe escalafonario, se evidencie que el postulante no cumple los requisitos correspondientes, el Comité de Evaluación procederá a retirarlo del concurso, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 5.4.3.1.1.

#### 5.6.4.4 **Publicación de resultados preliminares**

5.6.4.4.1 El Minedu presenta los resultados preliminares de la Etapa Descentralizada a través de su portal institucional según la información proporcionada por los Comités de Evaluación. El postulante puede acceder a su resultado individual, a través del aplicativo, empleando el usuario y contraseña que utilizó en el proceso de inscripción.

#### 5.6.4.5 **Presentación y resolución de reclamos**

5.6.4.5.1 El postulante que no se encuentre conforme con los resultados preliminares obtenidos en la Etapa Descentralizada, puede presentar su reclamo ante el Comité de Evaluación que lo evaluó, dentro del plazo previsto en el cronograma.

5.6.4.5.2 El postulante podrá solicitar de manera virtual o física copia de los documentos que formen parte de su evaluación entre la publicación de los resultados preliminares y un día hábil antes del término del plazo para la presentación de reclamos. El Comité de Evaluación es responsable de la entrega virtual o física de dichos documentos al postulante hasta un día hábil antes del término del plazo para la presentación de los reclamos establecido en el cronograma.

5.6.4.5.3 El Comité de Evaluación resuelve los reclamos que presenten los postulantes respecto de la evaluación a su cargo de manera escrita y motivada; y en los



casos en que sean fundados, modifica los resultados correspondientes en el aplicativo dispuesto por el Minedu, dentro del plazo establecido en el cronograma.

5.6.4.5.4 Cada Comité de Evaluación es responsable de los eventuales errores u omisiones en los que pudiera incurrir durante el ingreso de los resultados de la Etapa Descentralizada.

#### 5.6.4.6 **Asignación de plazas de ascenso**

5.6.4.6.1 La asignación de plazas de ascenso la realiza el Minedu en estricto orden de mérito, a nivel de región, grupo de competencia, grupo de inscripción y escala magisterial, según el puntaje final obtenido por los postulantes hasta que se cubra la totalidad de plazas de ascenso asignadas, ello siempre que hubieran superado la puntuación mínima requerida en la etapa nacional y se haya verificado el cumplimiento de requisitos ante el Comité de Evaluación.

5.6.4.6.2 En caso de empate en el puntaje final, el orden de mérito se establece considerando los siguientes criterios, en orden de prelación:

- a) Mayor puntaje en la PUN.
- b) Mayor puntaje en el rubro “Formación Académica y Profesional” de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional señalada en el Cuadro N° 3 del Anexo I.
- c) Mayor puntaje en el rubro “Experiencia Profesional” de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional señalada en el Cuadro N° 3 del Anexo I.
- d) Mayor puntaje en el criterio 1.1 del rubro Estudios de Posgrado de la “Formación Académica y Profesional” de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional, señalada en el Cuadro N° 3 del Anexo I.

5.6.4.6.3 Si luego de haberse aplicado los criterios de desempate mencionados en el numeral anterior, persistiera el empate y, en caso no hubiera plazas vacantes de ascenso disponibles a nivel regional para asignar a todos los postulantes empatados en su respectivo grupo de inscripción, se realiza el siguiente procedimiento, en orden de prelación:

- a) Se asigna a dichos postulantes las plazas vacantes de ascenso disponibles de la región, grupo de competencia y escala magisterial en la que postularon, en estricto orden de mérito considerando los criterios señalados en el numeral 5.6.4.6.2 y el literal f) del presente numeral.
- b) De resultar insuficientes dichas vacantes de ascenso, se asigna a los postulantes empatados las plazas vacantes disponibles de la región y escala magisterial a la que postularon, en estricto orden de mérito considerando los criterios señalados en el numeral 5.6.4.6.2 y el literal f) del presente numeral.
- c) De ser insuficientes dichas vacantes de ascenso, se asigna a los postulantes empatados las plazas vacantes disponibles a nivel nacional, grupo de competencia, grupo de inscripción y de la misma escala magisterial, en estricto orden de mérito considerando los criterios señalados en el numeral 5.6.4.6.2 y el literal f) del presente numeral.
- d) De resultar insuficientes dichas vacantes de ascenso, se asigna a los postulantes empatados las plazas vacantes disponibles a nivel nacional, grupo de competencia y de la misma escala magisterial, en estricto orden de mérito considerando los criterios señalados en el numeral 5.6.4.6.2 y el literal f) del presente numeral.
- e) De resultar insuficientes dichas vacantes de ascenso, se asigna a los postulantes empatados las plazas vacantes disponibles a nivel nacional de la misma escala magisterial, en estricto orden de mérito considerando los



criterios señalados en el numeral 5.6.4.6.2 y el literal f) del presente numeral.

- f) De persistir el empate, y no existir más plazas vacantes disponibles en la misma escala magisterial, se considera como criterio de desempate adicional el tiempo de servicios oficiales del postulante desde su nombramiento.
- 5.6.4.6.4 Si luego de asignadas las plazas, quedasen plazas vacantes de ascenso sin asignar en alguna región, grupo de competencia y escala magisterial, el Minedu las asigna en estricto orden de mérito a nivel regional a los postulantes del mismo grupo de competencia y la misma escala magisterial. En caso de existir empates, se aplican los criterios de desempate previstos en el numeral 5.6.4.6.2 y de persistir el empate, se aplican los literales b), c), d), e) y f) del numeral 5.6.4.6.3.
- 5.6.4.6.5 Si luego del proceso descrito en el numeral anterior, quedasen vacantes de ascenso sin asignar en alguna región y escala magisterial, estas se asignan entre los postulantes restantes de la misma escala magisterial a nivel regional, en estricto orden de mérito. En caso de existir empates, se aplican los criterios de desempate previstos en el numeral 5.6.4.6.2 y de persistir el empate, se aplica los literales c), d), e) y f) del numeral 5.6.4.6.3.
- 5.6.4.6.6 Si luego del proceso anterior, quedasen plazas vacantes de ascenso sin asignar en alguna región, estas se asignan en estricto orden de mérito a nivel nacional, a los postulantes del mismo grupo de competencia, grupo de inscripción y la misma escala magisterial. En caso de existir empates, se aplican los criterios de desempate previstos en el numeral 5.6.4.6.2 y de persistir el empate, se aplica los literales d), e) y f) del numeral 5.6.4.6.3.
- 5.6.4.6.7 Si luego del proceso anterior, quedasen plazas vacantes en uno o más grupos de inscripción, estas se asignan a nivel nacional, en estricto orden de mérito, a los postulantes del mismo grupo de competencia y escala magisterial. En caso de existir empates, se aplican los criterios de desempate previstos en el numeral 5.6.4.6.2 y de persistir el empate, se aplica los literales e) y f) del numeral 5.6.4.6.3.
- 5.6.4.6.8 Si luego del proceso anterior, quedasen plazas vacantes sin asignar en uno o más grupos de competencia, estas se asignan entre los postulantes restantes de la misma escala magisterial a nivel nacional, en estricto orden de mérito. En caso de existir empates, se aplican los criterios de desempate previstos en el numeral 5.6.4.6.2 y de persistir el empate, se aplica el literal f) del numeral 5.6.4.6.3.

#### 5.6.4.7 **Publicación de resultados finales del concurso**

- 5.6.4.7.1 Concluido el proceso de evaluación de la Etapa Descentralizada, el Minedu publica, dentro del plazo establecido en el cronograma, los resultados finales del concurso en cada región, según la información remitida por los Comités de Evaluación.

#### 5.6.4.8 **Emisión de resoluciones**

- 5.6.4.8.1 La DRE y/o UGEL que tenga condición de Unidad Ejecutora, en la cual el postulante ha sido evaluado, emite la resolución de ascenso de escala magisterial, en el plazo establecido en el cronograma. Excepcionalmente, las resoluciones de ascenso de escala magisterial podrán ser emitidas por las Unidades Operativas siempre que la Unidad Ejecutora a las que pertenecen delegue dichas facultades, mediante resolución; caso contrario, esta última emitirá las resoluciones correspondientes.



- 5.6.4.8.2 En el caso se verifique que el profesor que asciende estuvo sujeto a reasignación a una plaza distinta de la UGEL en la que se inscribió, las resoluciones de ascenso de escala magisterial podrán ser emitidas por las DRE y/o UGEL en donde el profesor ganó la plaza de ascenso.
- 5.6.4.8.3 La omisión o retraso en la emisión de la resolución genera responsabilidad administrativa funcional y no afecta el derecho del postulante ganador. Las resoluciones de ascenso de escala magisterial deben ser emitidas obligatoriamente a través del Nexus, caso contrario carecen de validez. Una vez emitidas las resoluciones de ascenso, la entidad que emitió la resolución, se encarga de notificarlas.
- 5.6.4.8.4 En caso las DRE y/o UGEL verifiquen que algún postulante ganador no cumple con los requisitos establecidos en el presente documento procede a notificarle la decisión de no emitir la resolución correspondiente con copia al Minedu. Asimismo, de comprobarse el incumplimiento de requisitos y la presentación de documentación adulterada o falsa, luego de haberse emitido la resolución de ascenso, la instancia superior jerárquica de quien emitió dicha resolución procede a declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo por la vulneración de los principios o disposiciones del TUO de la LPAG en agravio del interés público, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que corresponda, debiendo informar a la DIGEDD sobre las acciones adoptadas.
- 5.6.4.8.5 La fecha de inicio de las resoluciones de ascenso a la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava escala magisterial del profesor, se determina en el cronograma del concurso. La vigencia del ascenso a la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava escala magisterial es a partir del primer día hábil de marzo del año fiscal que corresponda.

## 5.6.5 **Fase Excepcional**

### 5.6.5.1 **Asignación de plazas de ascenso a nivel nacional**

- 5.6.5.1.1 Si luego de la asignación de plazas, quedasen plazas vacantes de ascenso sin asignar a nivel nacional, el Minedu asignará dichas plazas, en orden de mérito a nivel nacional, según el puntaje final, sin considerar el grupo de inscripción ni escala magisterial, ni grupo de competencia, hasta el límite presupuestal de las mismas, siempre que hubieran superado la puntuación mínima requerida en la Etapa Nacional y que cumplan con los requisitos ante el Comité de Evaluación. En caso de existir empates, se aplican los criterios de desempate previstos en el numeral 5.6.4.6.2 y, de persistir el empate, se aplica el literal f) del numeral 5.6.4.6.3 del presente Documento Normativo.

### 5.6.5.2 **Emisión de resoluciones de la Fase Excepcional**

- 5.6.5.2.1 Las DRE, UGEL u órgano que corresponda, emiten las resoluciones de ascenso a los ganadores de la Fase Excepcional conforme a lo señalado en el numeral 5.6.4.8 del presente Documento Normativo.

## 5.7 **Disposiciones complementarias**

- 5.7.1 El requisito previsto en el numeral 52.2 del artículo 52 del Reglamento de la LRM no será considerado en la presente convocatoria, de conformidad con lo señalado en la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la LRM.
- 5.7.2 El presente concurso público posibilita que el docente ascienda únicamente en una plaza en la que se encuentra nombrado.



- 5.7.3 Es responsabilidad de los postulantes informarse sobre las actividades programadas en el cronograma del concurso.
- 5.7.4 Los postulantes deberán registrar el cumplimiento de requisitos a través de la declaración jurada virtual, que se encuentra en el aplicativo de inscripción dispuesto por el Minedu, en el plazo establecido en el cronograma.
- 5.7.5 Los postulantes que se encuentren en uso de licencia con o sin goce de remuneraciones pueden participar en el concurso, siempre que reúnan los requisitos previstos en los numerales 5.4.2.1, 5.4.2.2 y 5.4.2.4.
- 5.7.6 El puntaje final obtenido por los postulantes en el concurso es cancelatorio, solo tiene efectos para este concurso. No genera ni otorga ningún derecho para cubrir plaza vacante alguna fuera del mismo.
- 5.7.7 El ascenso a la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava escala magisterial no genera, en ningún caso, cambio de la modalidad/forma educativa, nivel/ciclo o especialidad/familia profesional en la que labora el postulante.
- 5.7.8 En el caso de los postulantes que dependen directamente de la DRE, esta instancia asume las funciones y responsabilidades asignadas a la UGEL en el presente documento.
- 5.7.9 En el caso de los postulantes que se desempeñen en las sedes administrativas de las UGEL o DRE, la instancia de gestión descentralizada en la que se desempeñan asume la evaluación de los mismos.
- 5.7.10 En el caso de los postulantes que laboran en las II.EE. públicas militares con nivel de Unidad Ejecutora, la DRE asume la evaluación de los mismos, así como las funciones y responsabilidades asignadas a la UGEL en el presente documento.
- 5.7.11 En el caso de los postulantes que laboran en las DRE con nivel de Unidad Ejecutora, ésta instancia asume su evaluación y conforma Comité de Evaluación, considerando lo señalado en el numeral 5.3.7 del presente documento.
- 5.7.12 Los recursos administrativos que se resuelvan en el marco del TUO de la LPAG, no retrotraen las actividades del concurso ya concluidas, por el carácter preclusivo de las mismas.
- 5.7.13 El Minedu en coordinación con el operador logístico a cargo de la aplicación de la PUN tomará las medidas correspondientes en el caso existiera alguna situación de emergencia nacional o sanitaria.
- 5.7.14 El presente Documento Normativo regula los siguientes Concursos Públicos para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Básica a la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava escala magisterial de la CPM de la LRM. Las actividades de dichos concursos serán reguladas en su respectivo cronograma, el mismo que se aprueba de forma anual de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.6.1.1.

## **6 RESPONSABILIDADES**

### **6.1 Responsabilidades del Minedu:**

- a) Regular el desarrollo del concurso.
- b) Convocar al concurso y aprobar su cronograma.
- c) Establecer las plazas vacantes de ascenso puestas a concurso, con el número de vacantes de ascenso según región, grupo de competencia, grupo de inscripción y escala magisterial.
- d) Publicar oportunamente en el portal institucional del Minedu, el cronograma y las plazas vacantes de ascenso puestas a concurso.
- e) Establecer los requisitos, criterios e instrumentos de evaluación, según el nivel, ciclo y modalidad educativa.



- f) Habilitar el aplicativo para el registro de los resultados de la evaluación a cargo del Comité de Evaluación; asimismo, para las actividades del cronograma y acceso a los resultados por parte de los postulantes.
- g) Orientar y absolver las consultas que realicen las DRE, UGEL y Comités de Evaluación sobre el concurso; así como brindar asistencia técnica para el desarrollo del concurso.
- h) Orientar y absolver las consultas de los postulantes sobre el Documento Normativo que regula el concurso.
- i) Implementar los mecanismos necesarios para la inscripción de los postulantes.
- j) Determinar y publicar los centros de evaluación, para la aplicación de la PUN.
- k) Designar al representante Minedu para la conformación del Comité de Vigilancia.
- l) Monitorear la correcta conformación e instalación de los Comités de Vigilancia y de los Comités de Evaluación.
- m) Brindar orientación a los integrantes de los Comités de Vigilancia y Comités de Evaluación para el ejercicio de sus funciones.
- n) Coordinar con el operador logístico a cargo de la aplicación de la PUN la adopción de medidas de seguridad ante la continuidad de la Emergencia Sanitaria o el Estado de Emergencia Nacional, en protección de la salud de los postulantes.
- o) Aplicar y calificar la PUN, así como publicar los resultados individuales en el portal institucional del Minedu.
- p) Promover la transparencia, objetividad y confiabilidad del concurso, así como velar por el resguardo y custodia de los instrumentos de evaluación a su cargo.
- q) Absolver los reclamos de los postulantes ingresados en el aplicativo respecto de los resultados preliminares de la PUN.
- r) Formalizar el retiro de los postulantes que incurran en infracciones a las normas establecidas para el concurso e informar a las instancias correspondientes, con la finalidad de que determinen las sanciones que correspondan.
- s) Supervisar el desarrollo del concurso a nivel nacional.
- t) Publicar en el portal institucional del Minedu la relación de postulantes clasificados para la Etapa Descentralizada y los resultados finales del concurso.
- u) Asignar las vacantes de ascenso en la etapa descentralizada, así como en la fase excepcional.
- v) Habilitar a través del Nexus la emisión de las resoluciones de ascenso.
- w) Verificar que los postulantes no se encuentren inmersos en los delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio; así como haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos, y los literales c) y j) del artículo 49 de la LRM; asimismo, que no se encuentren dentro de los alcances de las Leyes N° 29988 y su modificatoria, N° 30794 y N° 30901.
- x) Verificar que los postulantes no cuenten con sanciones administrativas disciplinarias registradas en el RNSSC y que no se encuentren inscritos en el REDAM
- y) Elaborar y publicar en el portal institucional del Minedu los manuales para el Comité de Vigilancia y Comité de Evaluación.

- z) Resolver aspectos que no se encuentren contemplados y que requieran de interpretación del presente Documento Normativo o aquellos que requieran autorización, la misma que debe ser resuelta por la DIGEDD.

## **6.2 Responsabilidades de las DRE, o las que hagan sus veces:**

- a) Difundir la convocatoria, el cronograma, la relación de plazas vacantes en concurso, la lista de los postulantes clasificados para participar en la Etapa Descentralizada y los resultados del concurso, en su portal institucional, locales institucionales y medios de comunicación masivos a su alcance.
- b) Constituir, mediante resolución, dentro del plazo establecido en el cronograma, los Comités de Evaluación de las UGEL de su jurisdicción.
- c) Conformar, mediante resolución, el Comité de Evaluación de DRE cuando corresponda, dentro del plazo establecido en el cronograma el que tendrá a su cargo la evaluación en la etapa descentralizada de los postulantes.
- d) Conformar mediante resolución, dentro del plazo establecido en el cronograma de corresponder, el Comité de Vigilancia.
- e) Supervisar que las UGEL emitan y entreguen oportunamente los informes escalafonarios, a través del Sistema Informático de Escalafón.
- f) Brindar asistencia técnica permanente a los Comités de Evaluación de las UGEL de su jurisdicción; así como supervisar el cumplimiento de sus funciones.
- g) Brindar y gestionar los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité de Vigilancia y del Comité de Evaluación de su jurisdicción.
- h) Supervisar el ingreso de los resultados de los Comités de Evaluación de su jurisdicción, en el aplicativo proporcionado por el Minedu, dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso, y que dicho órgano remita su informe final, debidamente documentado, a la instancia superior jerárquica.
- i) Supervisar y custodiar las actas e informes finales de los Comités de Evaluación de su jurisdicción, los documentos del postulante ganador de la plaza que acreditan el cumplimiento de requisitos, trayectoria profesional y, de corresponder, el derecho a recibir bonificación por discapacidad; así como los reclamos y absolución de éstos y demás documentos relativos al concurso.
- j) Resolver recursos administrativos, en caso corresponda, de acuerdo al TUO de la LPAG.
- k) Verificar y expedir, en caso corresponda, las resoluciones de ascenso a través del Nexus.
- l) Adoptar las acciones que correspondan cuando los postulantes y/o integrantes de los Comités de Evaluación incurran en infracciones a las normas establecidas en el presente concurso.
- m) Supervisar que las UGEL, verifiquen que los postulantes ganadores del concurso no se encuentren registrados en el RNSSC y en el REDAM.

## **6.3 Responsabilidades de las UGEL:**

- a) Difundir la convocatoria, el cronograma, la relación de plazas vacantes del concurso, la lista de los postulantes clasificados para participar en la Etapa Descentralizada y los resultados del concurso, en su portal institucional, locales institucionales o medios de comunicación masivos a su alcance.
- b) Proponer a la DRE, los integrantes del Comité de Evaluación de su UGEL, considerando la composición establecida en el Reglamento.



- c) Emitir oportunamente los informes escalafonarios solicitados por el Comité de Evaluación.
- d) Supervisar el ingreso de los resultados de los Comités de Evaluación, en el aplicativo proporcionado por el Minedu, dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso.
- e) Verificar el cumplimiento de los requisitos, la acreditación de bonificación de Ley y documentos de la Matriz de Valoración de Trayectoria Profesional.
- f) Resolver los recursos administrativos de su competencia, de acuerdo al TUO de la LPAG.
- g) Verificar y expedir, en caso corresponda, las resoluciones de ascenso a través del Nexus.
- h) Adoptar las acciones que correspondan cuando los postulantes y/o integrantes del Comité de Evaluación de su jurisdicción incurran en infracciones a las normas establecidas para el concurso.
- i) Verificar que los integrantes del Comité de Evaluación no se encuentren dentro de los impedimentos establecidos en el numeral 5.3.9 del presente documento, bajo responsabilidad.
- j) Verificar que los postulantes ganadores del concurso no se encuentren registrados en el RNSSC y en el REDAM, a fin que se emita la respectiva resolución de ascenso.

## **7 ANEXOS**

Anexo I: Modelo de Evaluación e Instrumentos del Concurso.

Anexo II: Grupos de inscripción.



## ANEXO I MODELO DE EVALUACIÓN E INSTRUMENTOS DEL CONCURSO

El concurso de ascenso considera dos etapas: Nacional y Descentralizada.

### 1. ETAPA NACIONAL

La Etapa Nacional es clasificatoria, es decir, se requiere superar el puntaje mínimo establecido en ella para poder pasar a la Etapa Descentralizada. En esta etapa se aplica la PUN que evalúa el conocimiento pedagógico del postulante a partir de su puesta en uso en situaciones propias de la práctica docente. En particular, evalúa la aplicación de principios pedagógicos fundamentales que permiten la construcción del aprendizaje, de acuerdo con los enfoques y principios señalados en los documentos curriculares vigentes, así como la comprensión de las teorías del aprendizaje vigentes, y los fines y principios de la educación peruana.

Asimismo, evalúa los conocimientos pedagógicos relacionados con la didáctica específica, así como los conocimientos disciplinares relevantes para promover el desarrollo de las competencias propuestas en los documentos curriculares vigentes, según el nivel, modalidad y/o área correspondiente. Estos conocimientos se evalúan en uso e implican la comprensión del enfoque por competencias, teniendo en cuenta las necesidades educativas de los estudiantes en sus procesos de aprendizaje.

La PUN consta de un total de sesenta (60) preguntas. Cada pregunta correctamente respondida otorga al postulante un punto y medio (1,5), de forma que el puntaje máximo es de noventa (90) puntos. Para superar esta prueba el postulante debe responder correctamente la cantidad de preguntas que corresponde a la escala magisterial que postula, como se detalla en el cuadro que se presenta a continuación:

**Cuadro N° 1. Puntaje mínimo requerido según la escala magisterial a la que se postula**

Escala Magisterial a la que se postula	Cantidad total de preguntas	Cantidad mínima de preguntas correctamente respondidas	Valor del preguntas	Puntaje Máximo	Puntaje mínimo requerido
2da. Escala	60	36	1,5	90	<b>54</b>
3ra. Escala	60	38	1,5	90	<b>57</b>
4ta. Escala	60	40	1,5	90	<b>60</b>
5ta. Escala	60	42	1,5	90	<b>63</b>
6ta. Escala	60	44	1,5	90	<b>66</b>
7ma. Escala	60	46	1,5	90	<b>69</b>
8va. Escala	60	46	1,5	90	<b>69</b>

La aplicación de la PUN se realiza en la fecha determinada por el cronograma en los centros de evaluación dispuestos para este efecto en todas las regiones del país. Para responder a esta prueba, se ha asignado un tiempo máximo de tres (3) horas. En la aplicación, el postulante recibe la prueba en formato impreso y debe colocar sus respuestas en la Ficha de Respuestas que le es entregada en el aula.

### 2. ETAPA DESCENTRALIZADA

En la Etapa Descentralizada participan solo aquellos postulantes que superaron el puntaje mínimo requerido de la PUN aplicada en la Etapa Nacional.



En esta etapa se verifica el cumplimiento de requisitos y el derecho a recibir la bonificación por discapacidad, de ser el caso; así como se valora la trayectoria profesional (formación académica y profesional, méritos, y experiencia profesional) de los postulantes. Estos aspectos son evaluados por el Comité de Evaluación.

La trayectoria profesional es valorada por el Comité de Evaluación mediante un Registro de Trayectoria Profesional (Matriz de Valoración) que permite calificar de forma estandarizada la formación académica y profesional, méritos y experiencia profesional acreditada por el postulante.

**Cuadro N° 2. Etapa Descentralizada**

<b>Dimensión</b>	<b>Instrumento</b>	<b>Puntaje Máximo</b>	<b>Puntaje Mínimo</b>
Trayectoria Profesional	Valoración de la Trayectoria Profesional (Matriz de Valoración)	50	---

Este instrumento evalúa tres (3) aspectos:

- Formación Académica y Profesional.
- Méritos.
- Experiencia Profesional.

El puntaje máximo de este instrumento es de cincuenta (50) puntos. Este instrumento no tiene puntaje mínimo requerido.

El postulante acredita su Trayectoria Profesional mediante el informe escalafonario que el Comité de Evaluación solicita al Área de Escalafón de la UGEL o el que haga sus veces, el cual verificará y calificará la Trayectoria Profesional del postulante, considerando los valores que se presentan en la matriz siguiente:



**Cuadro N° 3. MATRIZ DE VALORACIÓN DE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL\***

RUBRO	CRITERIO	SUB CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR RUBRO
<b>1. FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL (**)</b>	1.1 Estudios de posgrado. (Seleccione el casillero que corresponde al máximo grado académico alcanzado)	Grado de Doctor. (8 puntos)	8	19
		Grado de Maestro/Magíster. (6 puntos)		
	1.2 Título de segunda especialidad u otro título profesional.	4		
	1.3 Especialización o diplomados realizados en los últimos cinco (5) años.	3		
	1.4 Cursos de capacitación brindados por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DRE/UGEL y aquellos brindados por el Minedu, DRE/UGEL en convenios con las organizaciones, universidades, institutos y escuelas, que sumen 90 horas <sup>1</sup> como mínimo, realizados en los cinco (5) últimos años.	2		
	1.5 Cursos de actualización y/o programa de formación de competencia digital y/o entornos virtuales, brindados por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DRE/UGEL y aquellos brindados por el Minedu, DRE/UGEL en convenios con las organizaciones, universidades, institutos y escuelas, realizados los últimos tres (3) años.	2		
<b>2. MÉRITOS</b>	2.1 Por haber sido condecorado con las Palmas Magisteriales.	4	11	
	2.2 Por haber resultado ganador del Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes; o por haber ganado el Concurso Nacional de proyectos de innovación educativa del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP; o por haber resultado ganador de Concursos Nacionales que reconozcan la labor destacada del docente o que	3		

<sup>1</sup> El certificado puede ser de más de 90 horas, de 90 horas o varios que sumen 90 horas.



	premien iniciativas educativas que impacten favorablemente en los estudiantes, siempre que tenga resolución ministerial de reconocimiento o felicitación.		
	2.3 Por haber participado como asesor de estudiantes que hayan ocupado uno de los tres primeros puestos en los Concursos Educativos Nacionales promovidos por el Minedu (etapa nacional) siempre que cuente con la resolución ministerial de reconocimiento o felicitación.	2	
	2.4 Por haber elaborado un libro en autoría o coautoría que cumpla con las normas de derecho de autor (resolución de inscripción o el certificado de inscripción registral ante INDECOPI o haber publicado artículos en revistas indexadas) en temas pedagógicos y/o innovación educativa y/o de gestión educativa o temas educativos.	2	
<b>3. EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>	3.1 Experiencia como profesor de aula en IE pública de Educación Básica, como profesor coordinador o jerárquico, reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año escolar, hasta 8 puntos) ***	8	20
	3.2 Experiencia en el cargo de Director de UGEL, Director o Jefe del Área de Gestión Pedagógica en DRE o UGEL, ambos reconocidos por acto resolutivo. (Un punto por cada año calendario, hasta 4 puntos) ****	4	
	3.3 Experiencia como Especialista en Educación en el Área de Gestión Pedagógica reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año calendario hasta 4 puntos)	4	
	3.4 Experiencia en el cargo de Director o Subdirector en IE pública de Educación Básica reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año calendario, hasta 4 puntos) *****	4	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>			<b>50</b>

(\*) Los criterios de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional se verifican con el Informe Escalafonario.

(\*\*) La formación académica o profesional deberá contribuir con la función del profesor en los distintos cargos que ocupa.

(\*\*\*) Se contabiliza la experiencia profesional obtenida desde el ingreso a la CPM y en años lectivos (Período de días del año habilitado para dar clases, en cumplimiento de las horas lectivas mínimas correspondientes a cada nivel y/o ciclo de la Educación Básica. El año lectivo suele ser inferior en días a un año calendario) hasta antes de la vigencia de la Resolución Ministerial N° 447-2020. Posterior a dicha Resolución, la experiencia se contabiliza en año escolar.

(\*\*\*\*) Para el cargo de Jefe del Área de Gestión Pedagógica de las UGEL de la jurisdicción de la DRE Lima Metropolitana se considerará a los cargos que hagan sus veces.

(\*\*\*\*\*) El puntaje de la experiencia profesional considera la experiencia acumulada que sume un (1) año calendario.



### 3. OBTENCIÓN DEL PUNTAJE FINAL

La obtención del Puntaje Total se realiza sumando el puntaje de la PUN y el puntaje de la Etapa Descentralizada que valora la trayectoria profesional. El Puntaje Final para establecer el orden de mérito en el concurso de ascenso se obtiene sumando el Puntaje Total y la bonificación por discapacidad, cuyo derecho haya acreditado el postulante.



## ANEXO II GRUPOS DE INSCRIPCIÓN

N°	MODALIDAD	NIVEL / CICLO	GRUPO DE COMPETENCIA	GRUPO DE INSCRIPCIÓN
1	EBR	Inicial	EBR Inicial	Inicial
2	EBR	Primaria	EBR Primaria	Primaria
3	EBR	Primaria		Educación Física
4	EBR	Primaria		Aula de Innovación Pedagógica
5	EBR	Secundaria		Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica
6	EBR	Secundaria	EBR Secundaria	Ciencias Sociales
7	EBR	Secundaria		Educación Física
8	EBR	Secundaria		Arte y Cultura
9	EBR	Secundaria		Comunicación
10	EBR	Secundaria		Inglés como Lengua Extranjera
11	EBR	Secundaria		Matemática
12	EBR	Secundaria		Ciencia y Tecnología
13	EBR	Secundaria		Educación para el Trabajo
14	EBR	Secundaria		Educación Religiosa
15	EBR	Secundaria		Aula de Innovación Pedagógica
16	EBA	Inicial/Intermedio		EBA
17	EBA	Avanzado	Comunicación	
18	EBA	Avanzado	Matemática	
19	EBA	Avanzado	Ciencia, Tecnología y Salud	
20	EBA	Avanzado	Desarrollo Personal y Ciudadano	
21	EBA	Avanzado	Educación para el Trabajo	
22	EBA	Avanzado	Educación Religiosa	
23	EBA	Avanzado	Inglés	
24	EBA	Avanzado	Arte y Cultura	
25	EBA	Avanzado	Educación Física	
26	EBE	Inicial/Primaria	EBE	Inicial/Primaria

